

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de diciembre de 2025.

No. 97

Folleto Anexo

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

BOCOYNA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0323/2025 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Bocoyna**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

MUNICIPIO DE BOCOYNA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
7	1	01 - 07, 09 - 13	CALLES, CIRCUITO PARROQUIA, AV. MIGUEL HIDALGO, AV. AYUNTAMIENTO, AV. PRESIDENTES, GRAN VISIÓN, AV. REVOLUCIÓN.	\$ 97.24
7	2	01 - 03, 05 - 09 Y 11	CALLES, GRAN VISIÓN, CIRCUITO PARROQUIA, AV. REVOLUCIÓN, 5 DE FEBRERO, MIGUEL HIDALGO, GONZÁLEZ	\$ 97.24
7	3	02 Y 03	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, MIGUEL HIDALGO,	\$ 97.24
7	4	01 - 008	CALLES, MIGUEL HIDALGO, REVOLUCIÓN, H. AYUNTAMIENTO,	\$ 97.24
8	1	06 - 011	CALLES, GRAN VISIÓN, MIGUEL HIDALGO, VICENTE GUERRERO, H. AYUNTAMIENTO.	\$ 72.92
8	2	03, 04, 06 - 09, 12, 14 - 16	CALLES, CIRCUITO PARROQUIA, AGRAN VISIÓN, 5 DE FEBRERO.	\$ 72.92
8	3	01 - 04, 06	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, MIGUEL HIDALGO, GRAN VISIÓN.	\$ 72.92
8	4	01, 03, 04, 06 - 11	CALLES, MIGUEL HIDALGO, REVOLUCIÓN, H. AYUNTAMIENTO.	\$ 72.92
9	1	14 - 024	CALLES, GRAN VISIÓN, BIBEROS.	\$ 48.62
9	2	10 - 13, 15, 16 Y 18	CALLES, GRAN VISIÓN, BAJICHI.	\$ 48.62
9	3	01, 06, 10, 13 Y 15	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, GRAN VISIÓN, FERROCARRIL.	\$ 48.62
9	4	03, 04, 08 - 10, 14 - 18	CALLES, MIGUEL HIDALGO, H. AYUNTAMIENTO, FERROCARRIL.	\$ 48.62
4	9	1 - 5, 10 - 20, 23 - 27	CALLES, LATERAL JUÁREZ, CALLE 4TA, ALDAMA, ALLENDE, PRIV. 4TA, FELIPE ÁNGELES, PRIV. TEPOACA, TEPOACA, CALLE 2DA, MAURICIO CORREDOR, CALLE 3ERA, GUERRERO.	\$ 121.54
4	8	1 - 5, 10 - 17, 19, 20, 36 - 40, 64, 69 , 74	CALLES, LATERAL JUÁREZ, ALDAMA, ALLENDE, CALLE 4TA, FELIPE ÁNGELES, PRIV. DE 4TA, CALLE 6TA, PAZCUAL OROZCO, CALLE 8A, JUÁREZ, GUERECHACA, HONGO LLANERO.	\$ 121.54
4	7	1 - 6, 12 - 18, 28 - 31, 39, 41 - 43, 49 -50	CALLES, JUÁREZ, MARIANO IRIGOYEN, CALLE 8A, FRANCISCO I MADERO, DIVISIÓN DEL NORTE, MINA, OJINAGA, TAMAULIPAS, CALLE 10A, CALLE 12A, CALLE 14A, CALLE 16A, HONGO CORAL, NIDO DE PÁJARO.	\$ 121.54

MUNICIPIO DE BOCOYNA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
4	6	1, 16 - 19, 24, 25, 30 - 34, 45 - 48, 50, 58, 59, 62, 63	CALLES, 8A, 6A, ARIZÓNICA, CALLE 4A, OJINAGA, TEPORACA, PICEA, MADROÑO, TASCATAES, PRIV. DE TASCATES, SAUCE, GRAN VISIÓN, CAPULÍN, ENCINO ROBLE, ENCINO, ROBLE, ABETO, PASEO DEL FRENO, ÁLAMO CANADIENSE.	\$ 121.54
4	5	1, - , 10, 12, - 19, 23 - 32, 34 - 36, 38, 39, 40 - 45	CALLES, JUÁREZ, MARIANO IRIGOYEN ,FRANCISCO I MADERO, PRIV. FRANCISCO I MADERO, DIVISIÓN DEL NORTE, OJINAGA, MINA, TAMAULIPAS, 8A, 6A, 4A, 2A, TEPORACA, 3A, 5A.	\$ 121.54
5	9	3, - 7, 10, 21 - 30, 32, 33, 35	CALLES, ALLENDE, FELIPE ÁNGELES, MAURICIO CORREDOR, 3A, VICENTE GUERRERO, ALDAMA, LATERAL JUÁREZ.	\$ 97.24
5	8	4 - 7, 10 - 15, 21, - 23, 25 - 46, 48, 63	CALLES, FELIPE ÁNGELES, PASCUAL OROZCO, 4A, PRIV. DE 4A, 6A, 8A, 10A, NEWTON, ATLAS, JUÁREZ.	\$ 97.24
5	7	6 - 8, 10, - 12, 18 - 27, 32 - 40, 42, 52	CALLES, OJINAGA, TAMAULIPAS, 10A, DIVISIÓN DEL NORTE, 14A, 12A, 16A, FRANCISCO I MADERO, 18A, MARIANO IRIGOYEN, MINA, HONGO CORAL, NIDO DE PÁJARO, JUÁREZ, SOJACHI.	\$ 97.24
5	6	1, 2, 5, 6, 8 - 12, 20 - 33, 35 - 52, 54, 56 - 59, 62 - 64, 68	CALLES, 8A, 6A, OJINAGA, TEPORACA, PICEA, MADROÑO, ARIZÓNICA, PINO BLANCO, PINO HUIYOCO, PRIV. ÁLAMO PLATEADO, JUNCO, TRUENO, PINO DURANGUENSE, CEDRO BLANCO, TASCATE, SAUCE, PRIV. TASCATE, ENCINO, CAPULÍN, ENCINO ROBLE, ENCINO PRIETO, PONDEROSA, ROBLE, ABETO, PASEO DE FRENO, ÁLAMO CANADIENSE.	\$ 97.24
5	5	7 - 12, 20 - 23, 32 - 39, 40, 44, 46 - 58	CALLES, OJINAGA, TAMAULIPAS, 8A, 6A, 4A, MINA, DIVISIÓN DEL NORTE, 2A, TEPORACA, PRIV. DE MINA, 3A, 5A, JUÁREZ, MARIANO IRIGOYEN, 7A, ENCINO, GRAN VISIÓN.	\$ 97.24
6	9	7, 8, 9, 31, 34 y 36	CALLES, 4A, LATERAL JUÁREZ.	\$ 60.76
6	8	8, 9, 24, 25, 47, 51, 61, 62, 65, 71 - 73, 76 - 80	CALLES, 8A, 6A, 4A, PRIV. 4A. NEWTON, ATLAS, HONGO ESTRELLA DE LA TIERRA.	\$ 60.76
6	7	8 - 11, 23- 25, 35, 36 - 38, 40, 41, 54, 80	CALLES, 10A, TAMAULIPAS, MINA, MARIANO IRIGOYEN, 18A, JUÁREZ, LAS ÁGUILAS, CASCABEL, LOS VENADOS.	\$ 60.76
6	6	3, 4, 7- 19, 33, 34, 35, 38, 40 - 43, 52 - 54, 64 - 83	CALLES, 6A, ARIZÓNICA, PICEA, MADROÑO, PINO BLANCO, PINO HUIYOCO, PRIV. ÁLAMO PLATEADO, TRUENO, JUNCO, PINO DURANGUENSE, CEDRO BLANCO, TASCATES, ENCINO PRIETO, ENCINO, AVETO, ÁLAMO CANADIENSE.	\$ 60.76

MUNICIPIO DE BOCOYNA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	10	1 - 16, 18 - 20, 24, 26, 28 Y 29	CALLS, CRISTO REY, FERROCARRIL, FCO. VILLA, RARAJIPA, E. ZAPATA, GRAN VISION, ALBARO OBREGON, YERMO Y PARRES, J. MANUEL MARTINEZ, BENITO JUAREZ, CUMBRES, SOJAHUACHI, PRIVADA CEMATI, CUMBRES DE RAMIRACHI, RAWIRI, RAPASIME, PV. NICOLAS LUNA	\$ 243.09
1	11	1 - 8, 11- 14, 17, 18, 20 - 27, 34 - 36	CALLES, ESTALACTITAS, LAS ROCAS, LITOSOL, LOPEZ MATEOS, ELFIDO BATISTA, CHAPULTEPEC, OSCAR FLORES, ENRIQUE CREEL, CALLEJON PARROQUIAL, AV. TARAHUMARA, CALLEJON COBI, AV. TARAHUMARA AGUILAR PASEO EXXA, PINO, ENCINO ALAMO SAUCE, MADRONO, TASCATES, DURAZNO, PINABETE, CEDRO, CALLE SIN NOMBRE	\$ 243.09
1	12	1, 2, 5 - 9, 16, 17, 18, 19, 20 - 27, 29 - 37, 39, 40 - 42 Y 69	CALLES, LOPEZ MATEOS, ELFIDO BATISTA, CUSARARE, BATOPILAS, RARAMURI, PASEO BAKOCHI, GILLERMO GONZALEZ, PATRICIO ROSAS, RAFAEL OZUNA, ADOLFO REZA, URIEL MARQUEZ, ADOLFO ZAFIRO, BAKUSURI, MANUEL GONZALEZ, TORIBIO AMAYA, UKI, ALLENDE, JUAN DE LA BARRERA, H. COLEGIO MILITAR, JUAREZ, MELGAR, HIDALGO, TERMINAL, WETEBACHI, JASMINES SAN IGNACIO, SIN NOMBRE.	\$ 243.09
1	13	1 - 5, 10 - 13, 20 - 22, 26 - 34, 39 - 42	CALLES, AV. FCO. VILLA, RARAJIPA, CRISTO REY, GRAN VISION, CABALLEROS DE COLON, AV. FERROCARRIL, ESTANISLAO GONZALEZ, ASTOLFO MENDOZA, EL CHINO MAYE, LA QUINTA, BARRANCA EL TEJABAN, BARRANCA DE URUQUE, BARRANCA DE CANDAMEÑA, BARRANCA DE OTEROS, MARIANO PORRAS, CERRADA DE GUADALUPE, LA TERMINAL, SIERRA BONITA.	\$ 243.09
2	10	10, 12, 15, 16, 18, 21 Y 24	CALLES, GRAN VISION, CRISTO REY, MANUEL MARTINEZ, YERMO Y PARRES, JUAREZ, FCO. VILLA, PRV. ALVARO OBREGON, CUMBRES DE SOJAHUACHI, PRV. SEMATI, RAPASIME.	\$ 170.16
2	11	2, 6, 8, 14, 17, 18, 20 - 32, 34, 35 - 36	CALLES, ELFIDO BATISTA, LOPEZ MATEOS, CHAPULTEPEC, ENRIQUE CREEL, CALLEJON PARROQUIAL, CALLEJON COBI, FCO. VILLA, PASEO EXXA, PINO, ENCINO, ALAMO, SAUCE, PINABETE, DURAZNO, GRAN VISION.	\$ 170.16
2	12	2 - 5, 8 - 14, 16, 26 - 29, 31, 39, 40, 43, 44, 46, 48 - 49	CALLES, LOPEZ MATEOS, ELFIDO BATISTA, CUSARARE, BATOPILAS, RARAMURI, PASEO BAKOCHI, GILLERMO GONZALEZ, PATRICIO ROSAS, RAFAEL OZUNA, ADOLFO REZA, URIEL MARQUEZ, ADOLFO ZAFIRO, BAKUSURI, MANUEL GONZALEZ, TORIBIO AMAYA, GIMNACIO, SAN IGNACIO, JASMINES, WETEBACHI.	\$ 170.16

MUNICIPIO DE BOCOYNA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	13	1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 - 34, 37, 39, 40, 47	AV. FERROCARRIL, FCO. VILLA, GRAN VISION, CRISTO REY, CABALLEROS DE COLON, PRV. FERROCARRIL, CALLEJON LAS MINAS, BARRANCA OTEROS, BARRANCAS TEJABAN, BARRANCAS CINFOROSA, BARRANCAS DEL COBRE, BARRNCAS CANDAMEÑA, BARRANCAS DE URUQUE, QUINTA.	\$ 170.16
3	10	10, 12, 15 - 18, 21 - 24, 27 - 32, 47	CALLES, GRAN VISION, CRISTO REY, MANUEL MARTINEZ, MACIAS, BENITO JUAREZ, PRV. CEMATI, AV. RAPACIME, RAWIRI.	\$ 97.24
3	11	5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 24 -31, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 46	CALES OSCAR FLORES, CALLEJON PARROQUIAL, FCO. VILLA, PROLONGACION TARAHUMARA, PASEO EXXA, PINO, ENCINO, ALAMO, SAUCE, MADROÑO, TASCATE, DURAZNO, GRAN VISION.	\$ 97.24
3	12	3, 4, 10 - 14, 26 - 32, 36, 38, 39, 42 - 49	CALLES, PASEO BAKOCHI, RAFAEL OSUNA, CALLEJON RAUL QUEZADA AMAYA, PEDRO PORTILLO, PATRICIO ROSAS, MANUEL ESQUIVEL LLUGO, JORGE CARMONA, ADOLFO ZAFIRO, BAKUSURI, MANUEL GONZALEZ, PRV. TORIBIO AMAYA, HERMANO DE LA ROSA, CUSARARE, LAGO DE ARAREKO, RECOMATA, EL SALTO, GUMNACIO, LOPES MATEOS, LOS PEÑASCOS.	\$ 97.24
3	13	4 - 10, 20, 23, 24, 27, 28, 32, 34 - 37, 40 - 43, 45	CALLES, CRISTO REY, GENERAL ROMUALDO RIVERA, CABALLEROS DE COLON, DON JESUS ENRIQUEZ, CALLE ASERRADERO, DON ASTOLFO MENDOZA, CHINO MAYE, ESTANISLAO GONZALEZ, LA QUINTA, BARRANCA DE URUQUE, BARRANCA DEL TEJABAN, BARRANCA DE CANDAMEÑA, BARRANCA SINFIROSA, BARRANCA DE OTEROS, PRV. LA ESTACION, MARIO PORRAS, LATERAL LA TERMINAL, SIERRA BONITA.	\$ 97.24
REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad				
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:				
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.				
PÁRRAGO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD , el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.				
PÁRRAGO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS , se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.				
PÁRRAGO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO .				
PÁRRAGO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR .				

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGENEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
7	1	01 - 07, 09 - 13	BARRIOS	CENTRO, SAN JOSÉ 1, SAN JOSÉ 2 Y RÍO CONCHOS	\$ 97.24
7	2	01 - 03, 05, - 09, 11	BARRIOS	FRACC. GRAN VISIÓN, RÍO CONCHOS Y CENTRO	\$ 97.24
7	3	02-mar	BARRIOS	SANTO NIÑO 1	\$ 97.24
7	4	01 - 08	BARRIOS	FRACC. DE LA CRUZ, SANTO NIÑO 1 Y SANTO NIÑO 2	\$ 97.24
8	1	06 - 011	BARRIOS	RÍO CONCHOS, SAN JOSÉ 1 Y SAN JOSÉ 2	\$ 72.92
8	2	03 - 04, 06 - 09, 12, 14 - 16	BARRIOS	RÍO CONCHOS, GRAN VISIÓN Y BAJICHI	\$ 72.92
8	3	01 - 04, 06	BARRIOS	LA LOMA, SANTO NIÑO 1 Y BAQUEREAUCHI	\$ 72.92
8	4	01 - 04, 06 - 11	BARRIOS	SANTO NIÑO 1, SANTO NIÑO 2 Y LA CRUZ	\$ 72.92
9	1	14 - 024	BARRIOS	BAJICHI Y LOS VIVEROS	\$ 48.62
9	2	10 - 16, 18	BARRIOS	RÍO CONCHOS, CALVARIO Y BAJICHI	\$ 48.62
9	3	01, 06, 10, 13, 15	BARRIOS	FRACC. SANTO NIÑO, BAQUEREAUCHI Y LA LOMA	\$ 48.62
9	4	03, 04, 08 - 10, 14, 15 - 18	BARRIOS	FRACC. DE LA CRUZ, SANTO NIÑO 2 Y LA ESTACIÓN	\$ 48.62

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
4	9	01 - 05, 10, 11 - 20 - 27	BARRIOS	SATÉLITE, MERCADO, CAMPO DE BEIS BOL, EL SEGURO Y CENTRO	\$ 121.54
4	8	1 - 05, 10 - 17, 19, 20, 36 - 40, 64, 69, 74	BARRIOS	CENTRO, SATÉLITE, MÚSICOS, GIMNASIO, KM. 80 Y PROFORTARAH	\$ 121.54
4	7	1 - 6, 12- 18, 28 - 31, 39 - 43, 49, 50	BARRIOS	CENTRO, LA PILA, KM. 80 Y PROFORTARAH	\$ 121.54
4	6	1, 16 - 19, 24, 25, 30 - 34, 45 - 48, 50, 58, 59, 62, 63	BARRIOS	LA PRESA, CENTRO, PEÑITAS, EL PINAL Y EL PANTEÓN	\$ 121.54
4	5	1 - 10, 12 - 19, 23 - 32, 34 - 36, 38 - 45	BARRIOS	CENTRO	\$ 121.54
5	9	3 - 7, 10, 21 - 30, 32, 33, 35	BARRIOS	LOS MÚSICOS, EL SEGURO, EL SATÉLITE Y EL OJITO	\$ 97.24
5	8	4 - 7, 09 - 15, 21 - 23, 25 - 46, 48 - 63	BARRIOS	EL SATÉLITE, EL LLANITO, MAGISTERIAL, EL GIMNASIO Y KM. 80	\$ 97.24
5	7	6 - 8, 10 - 12, 18 - 27, 32 - 40, 42 - 52	BARRIOS	EL POZO, LA PILA, EL PANTEÓN Y PROFORTARAH	\$ 97.24
5	6	1, 2, 5, 6, 8 - 12, 20 - 33, 35 - 52, 54, 56- 59, 62 - 64, 68	BARRIOS	LA PRESA, EL PANTEÓN, EL PINAL, CENTRO, LA CASCADA Y PEÑITAS	\$ 97.24
5	5	7 - 12, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 36 - 40, 44, 46 - 58	BARRIOS	LA PRESA, EL PANTEÓN Y PUENTE VIEJO	\$ 97.24
6	9	7 - 9, 31, 34, 36	BARRIOS	EL OJITO, LA CASCADA Y PEÑITAS	\$ 60.76
6	8	8, 9, 24, 25, 35, 47, 51, 61, 62, 65, 71, 72, 73 y 76 - 77 - 80	BARRIOS	MAGISTERIAL, PEÑITAS, EL SATÉLITE, KM. 80 Y KM. 79, EL LLANITO	\$ 60.76

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGENEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
6	7	8 - 11, 23 - 25, 35 - 38, 40, 41, 54, 80	BARRIOS	PROFORTARAH, KM. 80, LA PILA Y EL PANTEÓN	\$ 60.76
6	6	3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33 - 35, 38, 40 - 43, 52 - 54, 64 - 83	BARRIOS	PEÑITAS, EL PINAL, LA CAÑADA Y EL RASTRO	\$ 60.76
1	10	1 - 16, 18 - 20, 24, 26, 28, 29	BARRIOS	ROCHIVO, CRISTO REY, FERROCARRIL, GÓMEZ Y CUMBRES, CHAPULTEPEC Y FRACC. SEMATI RICHIRARE	\$ 243.09
1	11	1 - 4, 6, - 8, 11 - 14, 17, 18, 20 21, 27, 34 - 36	BARRIOS	CENTRO, LOS PINOS Y CHAPULTEPEC	\$ 243.09
1	12	1, 2, 5 - 9, 16 - 27, 29, 30, 33 - 37, 39, 40 - 42, 69	BARRIOS, FRACCIONAMIENTO	PROFORTARAH, CENTRO, TERMINAL, BEIS BOL, GIMNASIO Y FRACCIONAMIENTO	\$ 243.09
1	13	1 - 5, 10 - 13, 20 - 22, 26 - 34, 39 - 42	BARRIOS	TERMINAL, FUNDACIÓN CREEL, QUINTA Y BARRANCAS, FERROCARRIL	\$ 243.09
2	10	10, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24	BARRIOS	CENTRO, CRISTO REY Y ROCHIVO	\$ 170.16
2	11	2, 6, 8, 14, 17, 18, 20 - 32 - 36	BARRIOS	ELEVACIÓN, PINOS, CENTRO Y CHAPULTEPEC	\$ 170.16
2	12	2, 4, 5, 8 - 14, 16, 26 - 29, 31, 39, 40, 43, 44, 46, 48, 49	BARRIOS	CENTRO, BEIS BOL, PROFORTARAH Y PANTEÓN	\$ 170.16
2	13	1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 - 34, 37, 39, 40, 47	BARRIOS	FUNDACIÓN CREEL, CENTRO Y TERMINAL	\$ 170.16
3	10	10, 12, 15 - 18, 21 - 24, 27 - 28 32	BARRIOS	ROCHIVO, CRISTO REY Y SEMATI RICHIRARE	\$ 97.24
3	11	5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 24 - 31, 33, 34, 37, 39 y 40, 41, 46, 51	BARRIOS	ENTRADA NORTE, ELEVACIÓN, LOS PINOS Y CHAPULTEPEC	\$ 97.24

MUNICIPIO DE BOCOYNA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
3	12	3, 4, 10-14, 26 - 32, 36, 38, 39, 42 - 49	BARRIOS	PANTEÓN, GIMNASIO, ZONA ESTE, BEIS BOL, LA TERMINAL Y ZONA SUR	\$ 97.24
3	13	4 - 10, 20, 23, 24, 27, 28, 32, 34 - 37, 40 -, 43 Y 45	BARRIOS	CRISTO REY, LA QUINTA, ZONA SURESTE, BEIS BOL, FUNDACIÓN CREEL, LA TERMINAL, GASISUCHI y AEROPUERTO	\$ 97.24

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAGO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAGO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAGO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAGO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAGO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE BOCOYNA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
10	11	41 -43, 45, 46, 49, 50 - 52, 57	COMUNIDAD	ZONA SUBURBANA	\$ 51.04

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAGO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGENEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAGO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGENEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAGO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGENEA DE VALOR**.

PÁRRAGO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE BOCOYNA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
CLAVE DE VALUACIÓN			CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.		
1	0	1	1	Riego por Gravedad	-----	1	\$	82,929.58
1	0	2	1	Riego por Gravedad	-----	2	\$	62,251.61
1	0	3	1	Riego por Gravedad	-----	3	\$	31,336.38
1	0	4	1	Riego por Gravedad	-----	4	\$	14,369.72
2	0	1	1	Riego por Bombeo	-----	1		-
2	0	2	1	Riego por Bombeo	-----	2		-
2	0	3	1	Riego por Bombeo	-----	3		-
2	0	4	1	Riego por Bombeo	-----	4		-
3	0	1	1	Frutales en Formación	-----	1		-
3	0	2	1	Frutales en Formación	-----	2		-
3	0	3	1	Frutales en Formación	-----	3		-
5	0	1	1	Frutales en Producción	-----	1		-
5	0	2	1	Frutales en Producción	-----	2		-
5	0	3	1	Frutales en Producción	-----	3		-
7	0	1	1	Temporal	-----	1	\$	11,494.06
7	0	2	1	Temporal	-----	2	\$	9,195.38
7	0	3	1	Temporal	-----	3	\$	7,356.56
7	0	4	1	Temporal	-----	4	\$	5,885.76
7	0	5	1	Temporal	-----	5	\$	4,991.62
8	0	1	1	Pastal	-----	1	\$	2,140.74
8	0	2	1	Pastal	-----	2	\$	1,749.39
8	0	3	1	Pastal	-----	3	\$	1,518.72
8	0	4	1	Pastal	-----	5	\$	536.41
9	0	1	1	Forestal	-----	1	\$	1,277.69
9	0	2	1	Forestal	-----	2	\$	1,180.50
9	0	3	1	Forestal	-----	3	\$	996.89
9	0	4	1	Forestal	-----	4	\$	736.03

MUNICIPIO DE BOCOYNA**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026****VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. **Artículo 35.** En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, Apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

APARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGENEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	5	32, 34 - 36, 38 y 39	CORREDOR TERCERA	AVE. GRAN VISIÓN	CALLE PRIV. DE MINA	\$ 121.54
	5	1, 2, 15 - 18, 25 - 28	CORREDOR MARIANO IRIGOYEN	CALLE TERCERA	CALLE OCTAVA	\$ 121.54
	5	14, 15, 18, 19, 24, 25, 28, 29	CORREDOR FRANCISCO I. MADERO	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 121.54
	5	36, 52, 56 - 58, 18, 19, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 58, 62, 63	CORREDOR GRAN VISIÓN-TERCERA Y MARIANO IRIGOYEN	CALLE FRESCO	CALLE OCTAVA	\$ 121.54
	6		CORREDOR GRAN VISIÓN-TERCERA Y MARIANO IRIGOYEN	CALLE FRESCO	CALLE OCTAVA	\$ 121.54
	5	1, 16, 17, 26, 27	CORREDOR BENITO JUÁREZ	CALLE TERCERA	CALLE DÉCIMA	\$ 121.54
	7		CORREDOR BENITO JUÁREZ	CALLE TERCERA	CALLE DÉCIMA	\$ 121.54
	5	28 - 31, 39 - 43 16 - 19, 23 - 27	CORREDOR TERCERA-SEGURO	PRIV. MINA	CALLE GUERRERO	\$ 121.54
	9		CORREDOR TERCERA-SEGURO	PRIV. MINA	CALLE GUERRERO	\$ 121.54
	7	30, 31, 39, 41, 42, 62, 40, 69, 74	CORREDOR KM. 80	CALLE DÉCIMA	ENTRONQUE A SAN PABLO	\$ 121.54
	8		CORREDOR KM. 80	CALLE DÉCIMA	ENTRONQUE A SAN PABLO	\$ 121.54
	8	1 Y 2 1, 2, 14 - 17	CORREDOR ALDAMA	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 121.54
	9		CORREDOR ALDAMA	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 121.54
	1	2, 5, 6 3, 5, 8, 9	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE GONZÁLEZ	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 97.24
	2		CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE GONZÁLEZ	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 97.24
	1	1 - 5 1 - 2	CORREDOR HIDALGO	AVE. GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	\$ 97.24
	4		CORREDOR HIDALGO	AVE. GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	\$ 97.24
	4	2 - 4, 7	CORREDOR FERROCARRIL	CALLE HIDALGO	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 97.24
	10	29, 35 Y 36	CORREDOR TERMOELÉCTRICA	CALLE ESTALACTITAS	AV. LAS ROCAS	\$ 243.09
	11		CORREDOR TERMOELÉCTRICA	CALLE ESTALACTITAS	AV. LAS ROCAS	\$ 243.09
	10	6, 8 - 16, 18 - 20, 24 - 26, 28, 3, 4, 10, 34	CORREDOR GRAN VISIÓN	AV. LAS ROCAS	FERROCARRIL	\$ 243.09
	13		CORREDOR GRAN VISIÓN	AV. LAS ROCAS	FERROCARRIL	\$ 243.09
	11	12, 13, 25	CORREDOR TARAHUMARA	CALLE PALOMAS	CALLE PARROQUIA	\$ 243.09

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGENEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	11	1, 2, 7, 8, Y 11. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 16, 17	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE PARROQUIA	CALLE UKI	\$ 243.09
	12	1, 2, 7, 8, Y 11. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 16, 17	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE PARROQUIA	CALLE UKI	\$ 243.09
	12	18, 36, 37, 39, 40 Y 41	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE UKI	ENTR. GRAN VISIÓN Y C. WATEBACHI	\$ 243.09
	12	4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 24, 25, 26, 29 Y 30	CORREDOR PASEO BAKOCHI	CALLE BATOPILAS	CALLE AGUSTÍN MELGAR	\$ 243.09
	12	33, 36, 40, 41, 47 Y 49 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE DE LOS ARRIEROS	ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	\$ 243.09
	13	33, 36, 40, 41, 47 Y 49 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE DE LOS ARRIEROS	ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	\$ 243.09
	13	12, 20 - 22, 26, 27, 29 - 31 Y 33	CORREDOR GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	CALLE DE LOS ARRIEROS	\$ 243.09
	10	1 - 5, 7 - 8 1, 45, 46	CORREDOR GRAN VISIÓN-ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	CALLE YERMO Y PARRES	AVE. FERROCARRIL	\$ 243.09
	13		CORREDOR GRAN VISIÓN-ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	CALLE YERMO Y PARRES	AVE. FERROCARRIL	\$ 243.09

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la **ZONA HOMOGENEA** de valor pueden existir **FRANJAS**, denominadas **CORREDORES DE VALOR** que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia **ZONA HOMOGENEA**.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un **CORREDOR DE VALOR** se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la **FRANJA**, respecto del que corresponda a la **ZONA HOMOGENEA**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE BOCOYNA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:		
SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.00	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:		
SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.00	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:		
SUPERFICIE DESDE (Ha):	HASTA SUPERFICIE DE (Ha):	FACTOR
0.00	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:		
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.		
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN						
CLAVE DE VALUACIÓN				VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)		
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	TIPOLOGÍA		VALOR UNITARIO \$/M2.
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	\$ 2,352.61
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	\$ 1,078.14
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	\$ 404.39
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	\$ 3,556.37
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	\$ 1,347.66
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	\$ 539.05
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	\$ 7,013.05
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	\$ 1,886.75
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	\$ 808.55
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	\$ 8,245.99
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	\$ 2,021.51
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	\$ 1,078.14
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	\$ 11,119.13
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	\$ 2,695.36
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	\$ 1,482.45
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	\$ 3,769.73
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	\$ 5,163.84
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	\$ 7,628.95
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	\$ 4,590.24
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	\$ 5,528.64
2	2	8	1	ESCUELA/GIMNASIO		\$ 5,660.27
2	2	9	1	HOTEL		\$ 7,896.98
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO		\$ 5,390.73
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO MEDIANO (100 A 150 CAMAS)		\$ 5,660.27
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO BUENO (100 A 150 CAMAS)		\$ 7,007.97

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

MUNICIPIO DE BOCOYNA**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026****VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE BOCOYNA			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE BOCOYNA	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

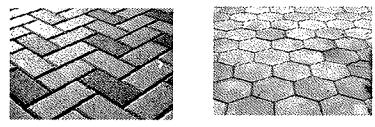
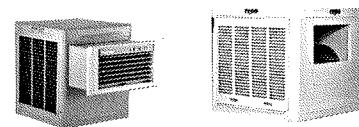
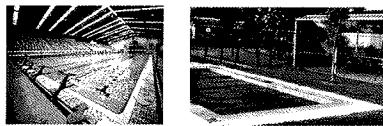
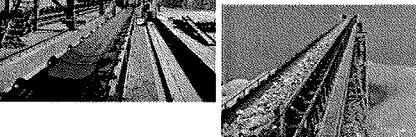
MUNICIPIO DE BOCOYNA	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

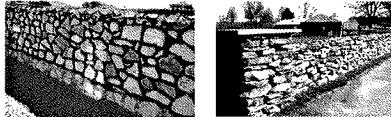
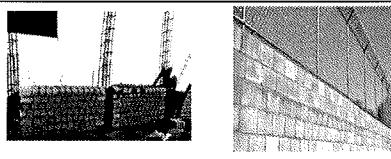
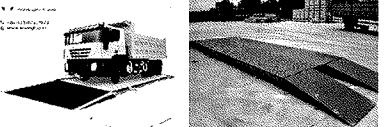
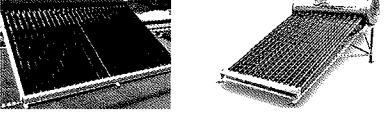
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

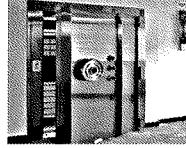
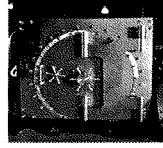
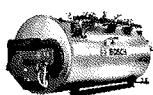
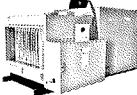
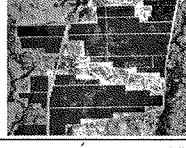
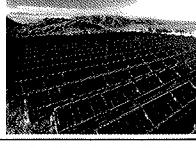
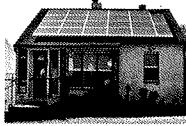
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

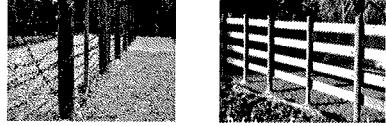
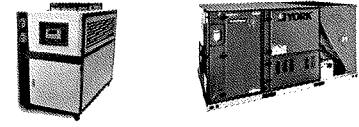
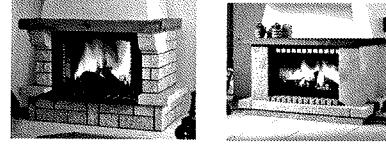
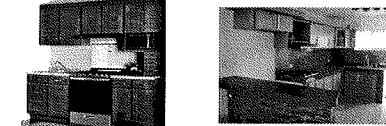
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

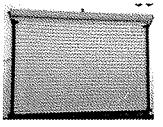
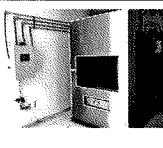
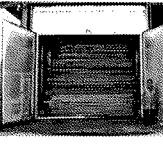
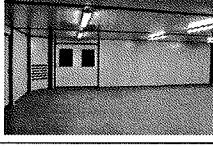
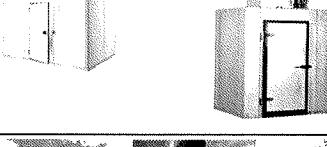
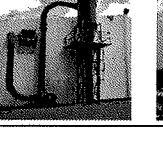
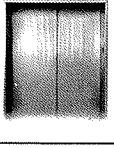
PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

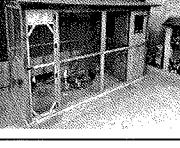
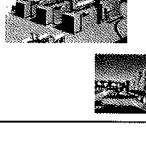
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 351.75	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 2,021.06	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 2,695.14	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,207.50	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	

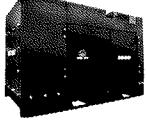
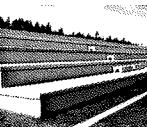
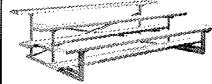
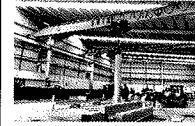
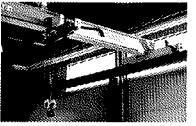
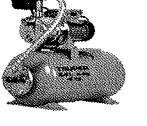
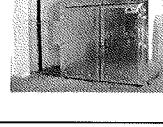
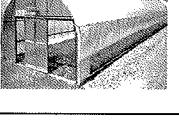
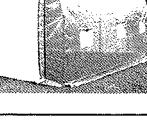
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	N/A	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 471.68	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 525,000.00	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00	
17	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ 3,556.37	
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	N/A	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	

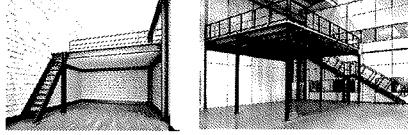
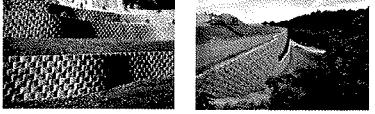
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BAN	PZA.	\$ 100,000.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	 
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	N/A	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con páneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,360.00	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (páneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	 
30	CERCOS POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	 

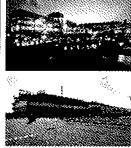
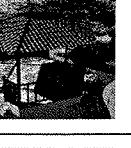
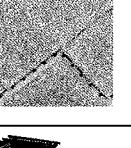
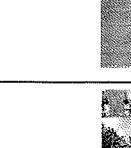
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 145,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	

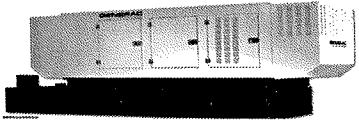
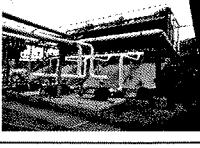
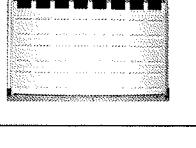
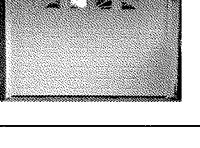
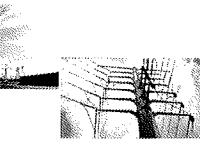
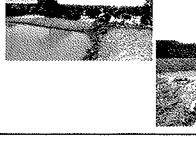
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,347.01	 
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 160,000.00	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 6,500.00	 
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	  
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	 
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 134,769.02	

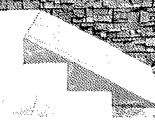
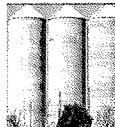
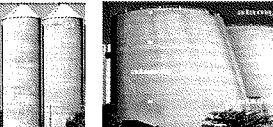
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 1,617.22	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	 
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 2,156.28	 
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	 
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	  
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	 
58	GALLINERO	M2.	N/A	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500,000.00	  

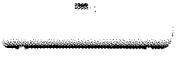
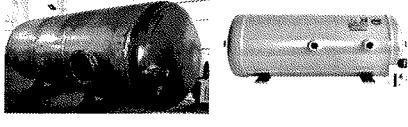
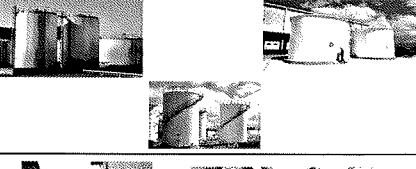
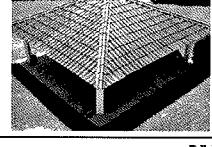
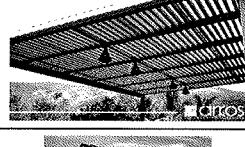
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00	 
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00	 
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550,000.00	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	 
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	N/A	 
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 6,500.00	 
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	 
70	JACUZZI	PZA.	N/A	 

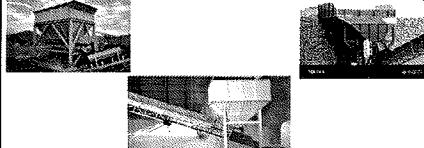
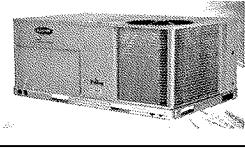
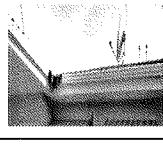
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	
73	MEZANINE	M2.	N/A	
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,500.00	     
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	 
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	 
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN.	M2.	N/A	 
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	
89	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
91	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,000,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,500,000.00	 
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	 
96	PÓRTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	 
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,000.00	 
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 16,800.00	 
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	\$ 6,000.00 por ML. de profundidad	 
100	PRESONES	M2.	\$ 735.00	 

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 2,100.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,000,000.00	 
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	  
104	RAMPAS	M2.	N/A	 
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	 
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 67,384.51	 
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	 
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 475,000.00	 

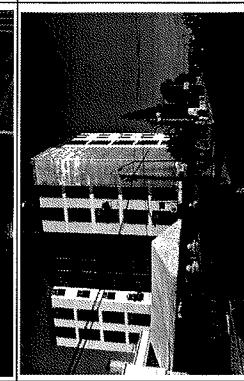
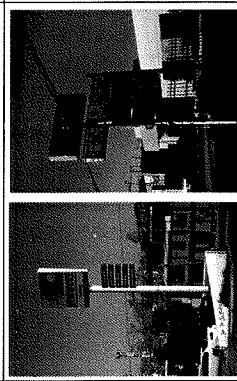
MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 13,476.88	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 5,390.73	
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	N/A	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	
120	TIROLESAS	ML.	\$ 4,725.00	

MUNICIPIO DE BOCOYNA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
121	TOLVAS	PZA.	\$ 183,750.00	
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.		
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.		

MUNICIPIO DE BOCOYNA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M ²	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.				
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:				
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:				
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE				
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.				
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:				
PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.				

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
			TIPO DE MURETE	UNIPOLAR			
	1901		X				
	1902			X			
	1903				X		
	1904				X		

TIPO DE ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTAL 2026					
			TIPO MURETE	PANTALLA	ESPECÁCULAR	EN AZOTEA	EN FACHADA	ADOSADO	SALIENTE O VOLANTEO	AUTO SOPORTADO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTAL 2026
	1905		X			X					Material de la estructura: Acero		
	1906			X			X				Superficie de la pantalla: de 2 M ² . en adelante	M ² . DE PANTALLA	4,725.00
	1907				X			X			Altura del pedestal: de hasta 15 M.		
	1908					X					Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante		
											Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
											Material de la estructura: Acero		
											Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² . en adelante	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	4,500.00
											Altura del pedestal: de 2 M. en adelante		
											Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante		
											Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
											Material de la estructura: Acero		
											Superficie de la pantalla: de 2 M ² . en adelante	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	4,500.00
											Altura del pedestal: de 20 Cm. en adelante		
											Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante		
											Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
											Material de la estructura: Acero u otro material		
											Superficie de la pantalla: de 2 M ² . en adelante	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	4,500.00
											Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
											Perfil de los apoyos: Sección "L", "U" o "U". Etc.		
											Forma de unión de los estructuras: remachado, soldado, atornillado, Etc.		



ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	TIPO DE ESTRUCTURA		POR EL LUGAR DE UBICACIÓN		POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	ESPECIALES	EN PANTALLA	EN FACAHADA	EN AZOTEA	EN AZOTEA			
	1909			X		X				
	1910					X				
	1911						X			
	1912							X		

MUNICIPIO DE BOCCONA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POBLA. FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
ASILADA	ADOSADA	SALIENTE O VOLADIZO	AUTO SOPORTADA				
PARA CARTEL	1913	ESPECIALES	EN AZOTEA	X	X		
PANTALLA ELECTRÓNICA	1914	UNIPOLAR	EN FACHADA	X	X		
PANTALLA ELECTRÓNICA	1915	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	EN AZOTEA	X	X		

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

ARTÍCULO V. Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, o instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VU = Vc \cdot SC \cdot VUc \cdot VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entiende que el valor unitario de la construcción, Vc , es el valor unitario de la construcción, SC , multiplicado por el valor unitario de la construcción, VUc , y el valor unitario de las instalaciones especiales, VIE .

ARTÍCULO VI. Construcción habitacional popular, habitacional económico, habitacional de lujo, habitacional de superlujó, comercial, comercial bueno, industrial medio, comercial medio, comercial económico, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano y CLASE CONSTRUCCIÓN habitacional popular.

ARTÍCULO IX. Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VU = Vc \cdot SC \cdot VUc \cdot VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entiende que el valor unitario de la construcción, Vc , es el valor unitario de la construcción, SC , multiplicado por el valor unitario de la construcción, VUc , y el valor unitario de las instalaciones especiales, VIE .

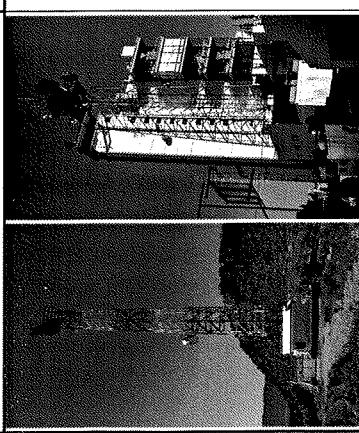
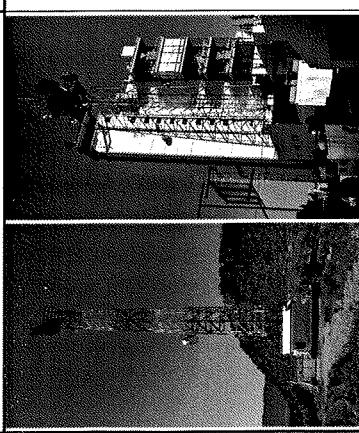
MUNICIPIO DE ROCOYNA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.					
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS	MONOPORTE O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
1916					<p>ESTRUCTURAS AUTOSPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BIEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.</p> <p>Altura (M): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 15 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remachos, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.</p>
1917					<p>ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES. LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE O BIEN SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUEROS DE COMPRESIÓN Y LOS TIRANTES ARRIOSTRES O TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSIÓN.</p> <p>Altura (M): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 0.5 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remachos, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.</p>

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2026	\$ 350,000.00	\$ 650,000.00	\$ 800,000.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 10,000.00

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

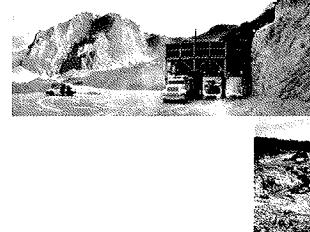
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.						
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.		
BANCOS DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS	<p>Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.</p>	\$ 175.00		
		RÚSTICOS		\$ 35.00		
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS	<p>Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.</p>	\$ 125.00		
		RÚSTICOS		\$ 25.00		
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:						
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:						
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;						
ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:						
APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;						
APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.						
APARTADO II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.						

MUNICIPIO DE BOCOYNA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.		
RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APlica UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

SINTEXTO

SINTEXTO